

EXPTE. 22/2020

SEGUNDA CONVOCATORIA

BASES PLAN DE AYUDA A LA REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA EN EL MUNICIPIO DE GETAFE COMO CONSECUENCIA DE LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS OCASIONADA POR COVID-19.

1.- OBJETO DE LAS BASES

La situación generada por la declaración del Estado de Alarma ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por coronavirus COVID 19, ha supuesto la adopción de medidas de actuación de forma inmediata para el impulso de la actividad económica en el Municipio de Getafe. Para conseguir la reactivación del tejido económico de nuestro Municipio, la Agencia de Desarrollo Local, Getafe Iniciativas S.A, aprobó una línea de ayudas extraordinaria de 850.000 €, que fueron otorgadas para actuaciones en el tejido económico, mantenimiento de la actividad económica y de sus puestos de trabajo.

Las presentes Bases tienen por finalidad regular la concesión de una segunda convocatoria de línea de ayudas, para reducir el impacto de los daños económicos en negocios de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración de estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de su actividad.

Estas líneas de ayudas se han consensuado con las asociaciones empresariales y de comercios locales.

Estas ayudas serán compatibles con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de otras Administraciones o entes, públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre y cuando el importe total de las ayudas que se perciba no supere las pérdidas económicas derivadas del COVID-19.

2.- BENEFICIARIOS

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas trabajadoras por cuenta propia y las micropymes (empresa que ocupa hasta 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros según la Recomendación de la Comisión 2003/361/CE de 6 de mayo de 2003), que reúnan los siguientes requisitos:

- ♦ No haber sido beneficiario de las ayudas concedidas en la primera convocatoria de estas Bases que fueron publicadas el 14 de abril de 2020.
- ♦ Haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal de la actividad, o por minoración ostensible de su actividad, que suponga una caída de más del 75% de sus ingresos en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona física o jurídica no lleve de alta los seis meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de la actividad.
- ♦ Que la actividad afectada por el cierre temporal dispuesto por el estado de alarma, no se haya visto compensada por un incremento de la facturación mediante un aumento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.
- ♦ Que tengan su domicilio fiscal de la actividad en el municipio de Getafe y radique en el mismo, el centro de trabajo afectado.
- ♦ Que se hallen al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y no tributarias con el Ayuntamiento de Getafe y con otras administraciones.
- ♦ En el caso de autónomos/as, estar afiliado como autónomo y con el alta en vigor en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en la fecha de presentación de la solicitud.
- ♦ En el resto de los beneficiarios, estar legalmente constituidos e inscritos en los registros correspondientes, así como dados de alta en el Régimen de Seguridad Social o Mutualidad que corresponda, en la fecha de la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) y en la fecha de presentación de la solicitud.

3.- ACCIONES OBJETO DE AYUDA

Se considerarán actuaciones objeto de esta ayuda las siguientes:



- ♦ Las cuotas relativas al pago de la cotización como trabajador por cuenta propia en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o en el que, en su caso, corresponda de la Seguridad Social o en Mutualidades profesionales obligatorias. Dicho gasto no se considerará objeto de esta ayuda cuando haya sido subvencionado por otras administraciones públicas.
- ♦ En el caso de autónomos/as o micro pymes, si tienen uno o más trabajadores a su cargo, gastos que hubiera abonado el empleador al personal adscrito con fecha 14 de marzo de 2020. Será requisito previo al cese temporal de la actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.
- ♦ En los casos de disminución / reducción de actividad que suponga una caída de más del 75% de sus ingresos, se deberá presentar la declaración y documentación requerida en estas Bases.
- ♦ Gastos de arrendamiento de locales de negocio, siempre y cuando no sean parte de una vivienda familiar y no exista relación de parentesco hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad con el/la arrendador/a del local, ni sea socio/a o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador/a.
- ♦ Gastos de mantenimiento de suministros, maquinaria, instalaciones y equipos adscritos directamente a la actividad que se venía desarrollando.
- ♦ Equipamiento informático, tecnológico y formación relacionada con las nuevas tecnologías.
- ♦ Asistencia experta externa para labores de desinfección de los equipos, instalaciones y de las personas, exclusivamente en respuesta a la situación de contingencia.
- ♦ La consultoría o asistencia experta externa vinculada al desarrollo, definición e implantación de soluciones de conectividad e incorporación del teletrabajo, de planes de seguridad o contingencias, de planes de RRHH de conciliación, de planes gestión de la producción y la logística y otros planes vinculados a la respuesta inmediata de la situación de referencia.
- ♦ Gastos correspondientes a primas de seguros de la actividad.
- ♦ Pagos vencidos a proveedores de la actividad.

4. - PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS.

La cuantía total prevista para esta convocatoria es de 230.000 euros y se abonará con cargo al Presupuesto de GISA.

El importe máximo de la ayuda será de 2.000 €. La ayuda deberá destinarse a paliar el impacto económico de los daños económicos resultantes del cierre temporal de pequeños establecimientos minoristas, de negocios por parte de empresarios/as y autónomos/as, al haberse visto afectados como consecuencia de la declaración del estado de alarma para la gestión del COVID-19, bien por cierre temporal o por minoración ostensible de al menos el 75% de su actividad, para todos aquellos solicitantes que cumplan los requisitos para ser beneficiarios, y mientras dure el periodo de cierre obligatorio o cualesquiera de sus prorrogas que puedan ser cubiertas y siempre y cuando exista financiación suficiente.

El procedimiento de concesión de estas ayudas será el de concurrencia competitiva. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia y objetividad en la concesión.

La ayuda se concederá a las solicitudes que reúnan todos los requisitos establecidos en estas Bases, atendiendo a los criterios que a continuación se relacionan y hasta el agotamiento de la financiación disponible en esta segunda convocatoria.

El personal técnico de la Agencia de Desarrollo Local estudiará y valorará las solicitudes presentadas y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados, en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Una vez evaluadas las solicitudes que cumplan todos los requisitos, y ordenadas según los criterios de establecidos, y finalizado el plazo de presentación de solicitudes indicado en las Bases, se procederá a la distribución del crédito previsto en la convocatoria, de conformidad con las cuantías resultantes de la aplicación de lo establecido en el presente apartado y teniendo en cuenta la cuantía máxima de las ayudas reguladas hasta agotar la disponibilidad presupuestaria.



El orden e importe de la ayuda se adjudicará tal y como se detalla a continuación:

Nº ORDEN	SITUACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO SEGÚN EL RD 463/2020 DE 14 DE MARZO	Nº TRABAJADORES (INCLUIDO EL/LOS PROMOTOR/ES)	IMPORTE DE LA AYUDA
1	Cese temporal de la actividad	1 trabajador	950,00 €
2	75% o más reducción facturación	1 trabajador	712,50 €
3	Cese temporal de la actividad	2 trabajadores	1.066,67 €
4	75% o más reducción facturación	2 trabajadores	800,00 €
5	Cese temporal de la actividad	3 trabajadores	1.183,33 €
6	75% o más reducción facturación	3 trabajadores	887,50 €
7	Cese temporal de la actividad	4 trabajadores	1.300,00 €
8	75% o más reducción facturación	4 trabajadores	975,00 €
9	Cese temporal de la actividad	5 trabajadores	1.416,67 €
10	75% o más reducción facturación	5 trabajadores	1.062,50 €
11	Cese temporal de la actividad	6 trabajadores	1.533,33 €
12	75% o más reducción facturación	6 trabajadores	1.150,00 €
13	Cese temporal de la actividad	7 trabajadores	1.650,00 €
14	75% o más reducción facturación	7 trabajadores	1.237,50 €
15	Cese temporal de la actividad	8 trabajadores	1.766,67 €
16	75% o más reducción facturación	8 trabajadores	1.325,00 €
17	Cese temporal de la actividad	9 trabajadores	1.883,33 €
18	75% o más reducción facturación	9 trabajadores	1.412,50 €
19	Cese temporal de la actividad	10 trabajadores	2.000,00 €
20	75% o más reducción facturación	10 trabajadores	1.500,00 €

Todos los solicitantes de estas ayudas que hubieran presentado en plazo su solicitud y cumplido los requisitos establecidos en estas Bases, que no hayan sido objeto de concesión de ayuda por haberse agotado el crédito inicial asignado, quedarán en reserva a la espera de una posible ampliación del presupuesto destinado a esta convocatoria.

Los criterios de las Bases para el desempate son los siguientes:

1. Solicitantes con discapacidad igual o superior al 33%
2. Mujeres
3. Prelación temporal entre solicitudes.

A los efectos de determinar la prelación temporal entre las solicitudes se considerará por este orden: fecha y hora de presentación de la solicitud firmada a través de la Sede Electrónica de Getafe Iniciativas. En caso de no estar completa, se considerará el mismo orden, una vez completada tras el requerimiento de GETAFE INICIATIVAS S.A.



Una vez finalizado el período de presentación de solicitudes, valoradas y clasificadas de acuerdo al contenido de estas Bases, antes de su adjudicación, se dará información a las asociaciones empresariales y de comercios locales con las que se han consensado las presentes Bases.

5.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

La documentación que se presentará será la siguiente:

A) En el caso de persona física:

- ♦ DNI/NIE del solicitante en vigor.
- ♦ Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica. [ANEXO I. FORMULARIO DE SOLICITUD](#)
- ♦ Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo a establecido en la sede electrónica. [ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE](#)
- ♦ En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica. [ANEXO III. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS](#)
- ♦ Certificado actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. El certificado de situación censal deberá indicar el local donde se desarrolla la actividad. En el caso de que no lo especifique, deberá presentar documentación suficiente que acredite que el local de desarrollo de la actividad se encuentra en el municipio de Getafe.
- ♦ Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente junto con el último recibo pagado.
- ♦ En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.
- ♦ En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma hasta el 30 de abril del 2020, del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán



acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020:

- Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro registro de ingresos de los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
- Copia del libro de registro de ventas e ingresos o libro registro de ingresos desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020.

Cuando la persona física no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales previos a la declaración del estado de alarma, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad acreditado.

- ♦ Certificado de discapacidad igual o superior al 33%, en su caso.

B) En el caso de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica:

- ♦ Solicitud de la ayuda firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo establecido en la sede electrónica. [ANEXO I. FORMULARIO DE SOLICITUD](#)
- ♦ Declaración responsable firmada por la persona interesada o representante del solicitante según modelo a establecido en la sede electrónica. [ANEXO II: DECLARACIÓN RESPONSABLE](#)
- ♦ En caso de que la solicitud la realice un representante, deberá presentar autorización de representación según modelo establecido en la sede electrónica. [ANEXO III. AUTORIZACIÓN DE REPRESENTACIÓN POR MEDIOS TELEMÁTICOS](#)
- ♦ Certificado actualizado de situación censal de persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad. En el caso de que no lo especifique, deberá presentar

documentación suficiente que acredite que el local de desarrollo de la actividad se encuentra en el municipio de Getafe.

- ♦ Contrato de constitución debidamente registrado de la sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.
- ♦ Escritura de constitución y estatutos actualizados inscritos en el correspondiente Registro.
- ♦ Poderes del representante legal inscritos en el Registro correspondiente.
- ♦ DNI/NIE del representante legal en vigor
- ♦ En caso de tener trabajadores a su cargo, Informe de Vida Laboral de la Empresa expedido por la Tesorería de la Seguridad Social en el que se incluya el número de trabajadores a fecha 31 de marzo de 2020.
- ♦ Alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente de la persona administradora junto con el último recibo pagado.
- ♦ En aquellos casos en los que no se ha visto afectados por el cierre de establecimientos dispuesto en RD 465/2020 de 17 de marzo que modifica el artículo 10 del RD 463/2020 de 14 de marzo y hayan sufrido una reducción de su facturación, desde la declaración del estado de alarma hasta el 30 de abril del 2020, del 75% en relación con la media efectuada en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma, deberán acreditar esta reducción mediante la aportación de la información contable que lo justifique desde los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020:
 - Copia del libro de registro de facturas emitidas de los 6 meses previos a la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020).
 - Copia del libro de registro de facturas emitidas desde la declaración del estado de alarma (14 de marzo de 2020) hasta el 30 de abril de 2020.

Cuando la persona jurídica no esté obligada a llevar los libros que acreditan el volumen de actividad, deberán acreditar la reducción al menos del 75% exigida por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Cuando la persona física no lleve de alta los 6 meses naturales previos a la declaración del estado de alarma, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad acreditado.



- ♦ Certificado de discapacidad igual o superior al 33% de cualquiera de los socios, en su caso.

6.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES BENEFICIARIAS.

- ♦ Mantener la actividad empresarial durante 6 meses, como mínimo a partir de la publicación de la resolución de concesión de estas ayudas.
- ♦ Igualmente, los beneficiarios de las ayudas deberán mantener la plantilla media de trabajadores que tenían en la fecha de entrada en vigor del Real decreto 463/2020 de 14 de marzo, durante, al menos, los seis meses siguientes a la finalización del periodo de cierre obligatorio y/o disminución de la actividad.
- ♦ Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- ♦ Proceder al reintegro de los fondos percibidos por obtener la ayuda, falseando las condiciones requerida para ello, u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones.
- ♦ Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a GETAFE INICIATIVAS S.A.
- ♦ Los beneficiarios de estas ayudas, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a GETAFE INICIATIVAS S.A. a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.
- ♦ Los beneficiarios de las presentes ayudas estarán sometidos a las responsabilidades, infracciones y sanciones reguladas en la normativa general de subvenciones al que se hace referencia en el apartado de estas Bases.

7.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LAS AYUDAS.

La justificación de estas ayudas y el cumplimiento de su finalidad se considerarán realizadas, mediante la presentación de toda la documentación exigida en estas Bases, por lo que una vez resuelta la concesión de la ayuda, se tramitará el pago de la misma a la persona beneficiaria. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior en relación con las obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

La forma de pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el solicitante.

8. - SEGUIMIENTO, INSPECCIÓN Y CONTROL

GISA podrá llevar a cabo las actividades que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en estas Bases.

En este ejercicio, las personas beneficiarias deberán aportar cuanta información les sea requerida, en su caso.

9. -PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y PLAZO

Las solicitudes, que irán acompañadas de la documentación e información requeridas, se presentarán únicamente por vía telemática, a través de nuestra sede electrónica a la que se podrá acceder en la siguiente dirección <https://getafeiniciativas.sedelectronica.es/>

Solo serán admitidas las solicitudes presentadas a través de la sede electrónica.

Todas las comunicaciones que se generen con motivo de esta solicitud de ayudas serán realizadas a través de la sede electrónica.

La identificación en la sede electrónica se realiza mediante el sistema Cl@ve, que contempla la utilización de sistemas de identificación basados en claves concertadas (Cl@ve PIN y Cl@ve personal) y certificados electrónicos (incluyendo el DNI-e).

La presentación de la solicitud de ayuda fuera del plazo establecido será causa de inadmisión.



Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en las presentes Bases, se requerirá a la persona interesada y/o representante autorizado, para que lo subsane en un plazo máximo e improrrogable de 3 días hábiles, indicándosele que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Podrá presentarse una única solicitud por persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica o persona trabajadora por cuenta propia.

La solicitud deberá cumplimentarse en su totalidad. Los datos no aportados, total o parcialmente, no serán tenidos en cuenta a efectos de valoración.

El plazo de presentación de solicitudes se encontrará abierto desde la fecha de publicación de estas Bases en la página web de Getafe Iniciativas S.A, www.getafeiniciativas.es y **hasta las 23.59 horas del día 25 de septiembre de 2020.**

10.- DEBER DE INFORMACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos personales facilitados por los solicitantes que participan en este proceso de solicitud de ayudas, o, en su caso, por los que resulten adjudicatarios serán tratados por parte del Getafe Iniciativas S.A. (en adelante GISA). Estos datos son recogidos y tratados por GISA, con la finalidad de gestionar el proceso de concesión de ayudas y controlar el cumplimiento de las obligaciones indicadas en las presentes Bases y todo ello de conformidad con la normativa de contratación del sector público – Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 –, y otras leyes administrativas

La recogida y tratamiento de estos datos, es lícita en base a la necesidad de cumplir con las obligaciones legales de la normativa del sector público, y en su caso, para gestionar la concesión de estas ayudas, cuando resulte adjudicatario. Los datos serán tratados de manera confidencial y solo serán comunicados al Tribunal de Cuentas y a otros órganos de la Administración Estatal con competencias en la materia, así como a otras entidades o terceros siempre y cuando se

cumplan las exigencias establecidas en vigente legislación de protección de datos. Los datos serán conservados durante los plazos establecidos en las normas del sector público y otras normas que puedan ser de aplicación.

Las personas titulares de estos datos podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición mediante comunicación dirigida a GISA – Padre Blanco, 2 28901 Getafe (Madrid), indicando en el asunto: Ref. Protección de Datos. Asimismo, cuando sea de aplicación, las personas afectadas podrán ejercer sus derechos a la portabilidad y limitación de tratamiento siguiendo las premisas establecidas anteriormente.

Cuando lo considere pertinente, podrá acudir a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

También podrá obtener más información a través de la siguiente dirección de correo electrónico: protecciondedatos@getafeiniciativas.es

11.- RÉGIMEN JURÍDICO

La interpretación y aplicación de la presente convocatoria se realizará conforme a las normas nacionales y comunitarias que resulten de aplicación al objeto de estas ayudas, expresamente:

- Reglamento (CE) Nº 1998/2006 de la Comisión, del 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de Ayudas de Mínimis.
- Recomendación de la Comisión 2003/361/CE, de 6 de mayo de 2003 (DOL 124, 20-5-2003)
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local (art. 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y arts. 40, 189.2 y 214.2 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)
- Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Getafe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

